



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00263-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ, contra LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, radicado 2013-00263-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, en lo que respecta a los INTERESES MORATORIOS tanto de la letra de cambio N°1 como de la N° 2, arroja un total de \$893.958.33.00 y \$6.130.000.00 respectivamente, valor que resulta elevado al confrontarlo con la operación liquidatoria efectuada por este despacho, la cual arroja un valor de:

✓ **LETRA DE CAMBIO N° 1**

MES	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	VALOR INTERESES
mar-20	28,43	\$3.500.000,00	\$82.920,83
abr-20	28,04	\$3.500.000,00	\$81.783,33
may-20	27,29	\$3.500.000,00	\$79.595,83
jun-20	27,18	\$3.500.000,00	\$79.275,00
jul-20	27,18	\$3.500.000,00	\$79.275,00
ago-20	27,44	\$3.500.000,00	\$80.033,33
sep-20	27,53	\$3.500.000,00	\$80.295,83
oct-20	27,14	\$3.500.000,00	\$79.158,33
nov-20	26,76	\$3.500.000,00	\$78.050,00
dic-20	26,19	\$3.500.000,00	\$76.387,50
ene-21	25,98	\$3.500.000,00	\$70.723,33
TOTAL INTERESES			\$720.387,50

✓ **LETRA DE CAMBIO N°2**

MES	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	VALOR INTERESES
mar-20	28,43	\$24.000.000,00	\$568.600,00
abr-20	28,04	\$24.000.000,00	\$560.800,00
may-20	27,29	\$24.000.000,00	\$545.800,00
jun-20	27,18	\$24.000.000,00	\$543.600,00
jul-20	27,18	\$24.000.000,00	\$543.600,00
ago-20	27,44	\$24.000.000,00	\$548.800,00
sep-20	27,53	\$24.000.000,00	\$550.600,00

oct-20	27,14	\$24.000.000,00	\$542.800,00
nov-20	26,76	\$24.000.000,00	\$535.200,00
dic-20	26,19	\$24.000.000,00	\$523.800,00
ene-21	25,98	\$24.000.000,00	\$484.960,00
TOTAL INTERESES			\$4.939.800,00

De lo anterior y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P se establece la suma de \$720.387,50.oo por concepto de intereses moratorios adeudados correspondientes a la letra de cambio n°1; la suma de \$4.939.800.oo por conceptos de intereses moratorios adeudados correspondientes a la letra de cambio n°2 para el periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2020 y el 28 de Enero de 2021.

En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 24 de Julio de 2020 se tiene como monto total adeudado por la parte Ejecutada hasta el 28 de Enero de 2021 la suma de: \$13.028.041,25.oo por concepto correspondiente a la letra de cambio n°1 y la suma de \$89.250.840.oo respecto a la letra de cambio n°2, para un total de \$102.278.881,3.oo como monto total adeudado por la parte ejecutada a 28 de Enero de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante en el sentido de establecer la suma de \$720.387,50.oo por concepto de intereses moratorios adeudados correspondientes a la letra de cambio n°1; la suma de \$4.939.800.oo por conceptos de intereses moratorios adeudados correspondientes a la letra de cambio n°2 lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2020 hasta el 28 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Establecer la suma de \$102.288.881.oo como monto total adeudado por la parte ejecutada respecto de las dos letras de cambio a 28 de Enero de 2021 dentro del presente proceso ejecutivo de mínima

cuantía radicado al 2013-00263-00 y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00216-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el MARIA MANUELA SILVA DE PINZÓN, contra ELÍAS MENESES RODRIGUEZ y/o ELICAS LTDA, radicado 2013-00216-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada y verificando los periodos liquidados de las facturas de venta N° 0551, N°0552, N°0553, encontramos que, nuevamente se liquidan los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido entre Marzo de 2019 y Agosto de 2020, réditos que fueron liquidados y aprobados en auto del dos (2) de Octubre de 2020.

Conforme a lo anterior no se tendrá en cuenta y se descontará el periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2020 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así las cosas procede este despacho a realizar la respectiva liquidación de las facturas de venta desde Septiembre de 2020 hasta Febrero de 2021 así:

✓ **Factura de venta N° 0551**

MES	INTERÉS MORATORIO	CAPITAL	VALOR INTERESES
sep-20	27,53	\$3.130.600,00	\$71.821,18
oct-20	27,14	\$3.130.600,00	\$70.803,74
nov-20	26,76	\$3.130.600,00	\$69.812,38
dic-20	26,19	\$3.130.600,00	\$68.325,35
ene-21	25,98	\$3.130.600,00	\$67.777,49
feb-21	26,31	\$3.130.600,00	\$64.062,51
TOTAL INTERESES			\$212.437,30

✓ **Factura de venta N° 0552**

MES	INTERÉS MORATORIO	CAPITAL	VALOR INTERESES
sep-20	27,53	\$609.000,00	\$13.971,48
oct-20	27,14	\$609.000,00	\$13.773,55
nov-20	26,76	\$609.000,00	\$13.580,70
dic-20	26,19	\$609.000,00	\$13.291,43

ene-21	25,98	\$609.000,00	\$13.184,85
feb-21	26,31	\$609.000,00	\$12.462,17
TOTAL INTERESES			\$41.325,73

✓ **Factura de venta N° 0553**

MES	INTERÉS MORATORIO	CAPITAL	VALOR INTERESES
sep-20	27,53	\$293.300,00	\$6.728,79
oct-20	27,14	\$293.300,00	\$6.633,47
nov-20	26,76	\$293.300,00	\$6.540,59
dic-20	26,19	\$293.300,00	\$6.401,27
ene-21	25,98	\$293.300,00	\$6.349,95
feb-21	26,31	\$293.300,00	\$6.001,90
TOTAL INTERESES			\$19.902,85

De lo anterior, se establece la suma de \$212.437,30.oo por concepto de intereses moratorios correspondiente a la factura de venta N°0551; La suma de \$41.325,73.oo por concepto de intereses correspondientes a la factura de venta N° 0552; La suma de \$19.902,85.oo por concepto de intereses moratorios correspondientes a la factura N° 0553 lo anterior para el periodo comprendido entre Septiembre de 2020 hasta el 28 de Febrero de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante respecto de las facturas de venta N° 0551, 0552 y 0553 en el sentido de descontar los intereses moratorios liquidados correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: Establecer la suma de \$273.665,88.oo por concepto de intereses moratorios adeudados por la parte Ejecutada para el periodo comprendido entre Septiembre de 2020 hasta el 28 de Febrero de 2021 dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al 2013-00216-00 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00017-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA (PSI), contra LUZ MAGALI MARTINEZ, radicado 2013-00017-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados correspondiente al valor de los servicios prestados en los meses de Mayo de 2008, Junio de 2008, Julio de 2008, Agosto de 2008, Septiembre de 2008, Octubre de 2008, Noviembre de 2008, Diciembre de 2008; Enero de 2009; Febrero de 2009; Marzo de 2009; Abril de 2009; Mayo de 2009; Junio de 2009; Julio de 2009; Agosto de 2009; Septiembre de 2009 y Octubre de 2009 se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle aprobación, por otra parte en cuanto a la suma correspondiente a los valores del servicio del mes de Noviembre de 2009, se tiene que las sumas liquidadas en este ítem no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto en lo que respecta a este mes se indica la suma de \$22.867.00 más \$3.659.00 correspondiente al 16% del IVA de dicha suma, para un total de \$26.526.00 y no la suma de \$56.840.00 como se establece en la liquidación allegada, así las cosas en la operación liquidatoria realizada por este despacho se tiene la suma de \$21.152,27.00. por concepto de intereses moratorios correspondientes al servicio prestado respecto del mes de Noviembre de 2009 entre el periodo comprendido entre Marzo de 2018 y Enero de 2021.

Conforme a lo anterior, se establece la suma de \$806.438,27.00 por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido entre Marzo de 2018 y Enero de 2021 por las sumas de dinero adeudadas respecto de los valores del servicio prestado respecto de los meses de Mayo de 2008, Junio de 2008, Julio de 2008, Agosto de 2008, Septiembre de 2008,

Octubre de 2008, Noviembre de 2008, Diciembre de 2008; Enero de 2009; Febrero de 2009; Marzo de 2009; Abril de 2009; Mayo de 2009; Junio de 2009; Julio de 2009; Agosto de 2009; Septiembre de 2009; Octubre de 2009 y Noviembre de 2009.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada respecto de las sumas de dinero adeudadas correspondiente a los intereses moratorios del servicio del mes de Noviembre de 2009 en los periodos comprendidos entre Marzo de 2018 y Enero de 2021, por valor de \$21.152,27.oo.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito realizada respecto de los intereses moratorios correspondientes a los meses comprendidos entre Marzo de 2018 y Enero de 2021 por las sumas de dinero adeudadas respecto de los periodos liquidados correspondientes a los valores del servicio de los meses de Mayo de 2008, Junio de 2008, Julio de 2008, Agosto de 2008, Septiembre de 2008, Octubre de 2008, Noviembre de 2008, Diciembre de 2008; Enero de 2009; Febrero de 2009; Marzo de 2009; Abril de 2009; Mayo de 2009; Junio de 2009; Julio de 2009; Agosto de 2009; Septiembre de 2009; Octubre de 2009; Establecer la suma de \$806.438,27.oo como monto adeudado por la parte Ejecutada desde Marzo de 2018 hasta Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro, Primero (01) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00011-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA (PSI), contra HELBERT ALIRIO CORREA LÓPEZ, radicado 2013-00011-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados del numeral 1 al 17 esto es de los intereses moratorios del valor de los servicios de los meses Diciembre de 2009; Enero de 2010; Febrero de 2010; Marzo de 2010; Abril de 2010; Mayo de 2010; Junio de 2010; Julio de 2010; Agosto de 2010; Septiembre de 2010; Octubre de 2010; Noviembre de 2010; Diciembre de 2010; Enero de 2011; Febrero de 2011; Marzo de 2011 y Abril de 2011, se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle aprobación. Por otra parte respecto al contenido del numeral 18 correspondiente a los intereses moratorios del valor del servicio del mes de **Mayo de 2011** se tiene encuentra que, estas sumas de dinero no contemplan lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 22 de Febrero de 2013, por lo que no se tendrá en cuenta y se descontará dicho periodo y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establece la suma de **\$538.849.00** como monto total adeudado por concepto de intereses moratorios desde Marzo de 2019 hasta Enero de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

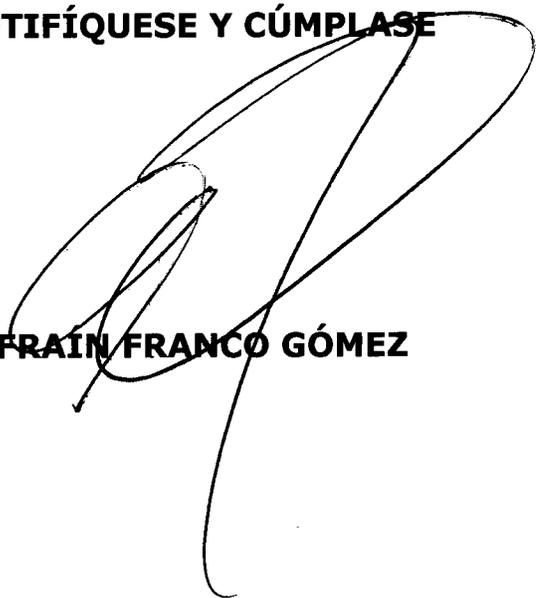
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada, excluyendo de la misma el numeral 18 el cual contiene sumas de dinero correspondiente

a los intereses moratorios del valor del servicio del mes de Mayo de 2011, por no corresponder a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 22 Febrero de 2013.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito de los periodos liquidados del numeral 1 al 17 esto es de los intereses moratorios del valor de los servicios de los meses Diciembre de 2009; Enero de 2010; Febrero de 2010; Marzo de 2010; Abril de 2010; Mayo de 2010; Junio de 2010; Julio de 2010; Agosto de 2010; Septiembre de 2010; Octubre de 2010; Noviembre de 2010; Diciembre de 2010; Enero de 2011; Febrero de 2011; Marzo de 2011 y Abril de 2011 y por ende establecer la suma de \$538.849.00 como monto total adeudado por concepto de intereses moratorios desde Marzo de 2019 hasta Enero de 2021 dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía radicado al 2013-00011-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

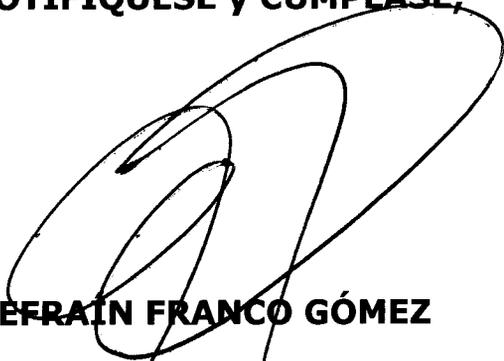
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a ANGEL MIRO PICO BECERRA Y ELSA POCHE CORZO, del mandamiento de pago dictado el diecisiete (17) de Julio de 2020 dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que en su contra le adelanta LACTEOS TAMACARA S.A, radicado 2020-00072-00.

SEGUNDO: Notificado este auto cuenta la parte Ejecutada con 10 días para que conteste si es del caso la demanda y proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO
SECRETARÍA

Socorro Sder. _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 AM.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00037-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA** CONTRA **FERNANDO SARMIENTO MORENO**, RAD 2020-00037-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio.....	\$	20.800.00
Gastos registro de medidas cautelares.....	\$	20.700.00
Certificado liberad y tradición.....	\$	16.800.00
Agencias en derecho	\$	500.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 558.300.00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2020-00037-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA** CONTRA **FERNANDO SARMIENTO MORENO**, RAD 2020-00037-00 **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00284-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **ISNARDO OLARTE ÁLVAREZ** CONTRA **PABLO JOSÉ PARRA CASTRO**, RAD 2019-00284-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 18.300.00
Agencias en derecho.....\$ 500.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 518.300.00

SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00284-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **ISNARDO OLARTE ÁLVAREZ**. CONTRA **PABLO JOSÉ PARRA CASTRO**, RAD 2019-00284-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2019-00180-00**

Visto el memorial que antecede, la parte Ejecutante solicita que se requiera a la POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL CASANARE con el fin de que se dé respuesta al Oficio N° 2099 del 17 de Septiembre de 2019 por medio del cual este Despacho ordena la inmovilización del vehículo de propiedad del Ejecutado, sin embargo verificando la constancia de envío y entrega del oficio allegada por la parte interesada, da cuenta este despacho que dicho envío realizado no es claro ya que se evidencia que el destinatario es la Oficina de correspondencia de la Alcaldía de Yopal Casanare y no la Policía de Tránsito y Transporte de esa misma localidad entidad a la cual debió remitirse.

En consecuencia siendo así lo anterior, se requiere a la parte interesada para que aclare dicha situación y allegue constancia de envío y entrega del oficio a la Policía de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare, surtido lo anterior se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER
--	--

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00169-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, QUE ADELANTA **DAISY BEATRIZ RANGEL LÓPEZ** CONTRA **KEVIN SUAREZ DIAZ**, RAD 2019-00169-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

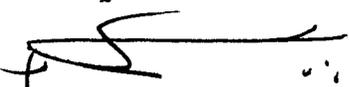
Envío aviso citatorio.....\$ 8.500.00
 Emplazamiento.....\$ 53.550.00
 Agencias en derecho.....\$ 50.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 112.050.00

SON: CIENTO DOCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).



El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER
--	--

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00169-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, QUE ADELANTA **DAISY BEATRIZ RANGEL LÓPEZ** CONTRA **KEVIN SUAREZ DIAZ**, RAD 2019-00169-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTICULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2019-00149-00

Dentro del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía que adelanta BERTHA MARÍA ARGUELLO contra JANNY VELANDIA CASTILLO y ARNULFO HERNÁNDEZ CALDERÓN, rad. 2019-00149-00. En escrito que precede la apoderada de la parte Ejecutante solicita se designe perito para el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados de propiedad del ejecutado.

El numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., indica que se procederá al avalúo de los bienes por parte del ejecutante dentro del término de veinte días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, si no se llegase oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador salvo que se trate de bienes inmuebles o de vehículos automotores, en cuyos casos aplicará las reglas previstas para estos.

Tenemos que para el caso, ninguna de las partes presentó tal avalúo, por tanto le corresponde al juzgado designarlo, para lo cual se,

DISPONE

DESIGNAR como perito AVALUADOR al señor JOSE ANGEL NIÑO MONTAÑEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, para efecto de avaluar los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del presente trámite Ejecutivo de mínima cuantía en diligencia realizada el 12 de Julio de 2019.

Advertasele al perito designado que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Librese el oficio respectivo.

El juez,

NOTIFIQUESE,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO-SANTANDER</p>	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> 
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2018-00215-00**

Vista la solicitud que antecede, en donde la parte Ejecutante solicita que se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria 321-50646, se requiere a la parte interesada para que allegue al proceso el F.M.I del predio anteriormente mencionado, de expedición reciente en el cual se constate que dicho bien se encuentra a órdenes de este despacho para proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00125-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por GERVIMOTOS S.A, contra DANILO LÓPEZ LÓPEZ Y DIANA CEBALLOS GIRALDO, radicado 2017-00125-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2016-00304**

Dentro del trámite sucesoral de la causante VITELVINA CARDENAS ARCHILA, radicado 2016-00304, se han realizado las citaciones y comunicaciones de que trata el artículo 490 C.G.P., ordenadas y se ha realizado la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se,

DISPONE:

Señalar el día DOCE (12) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.a.m.), para la realización de la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, dentro del presente trámite sucesoral, radicado 2016-00304.

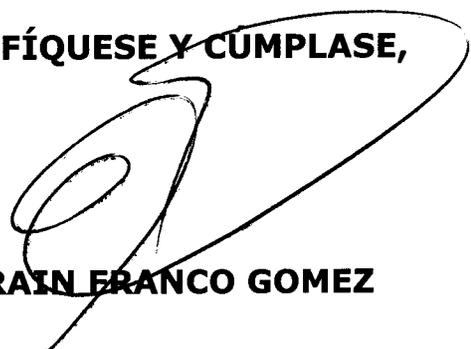
Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., e indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2016-00247-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la solicitud de ejecución del acta de conciliación celebrada el 6 de junio de 2018 dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA que adelantara ENRIQUE LEON PLATA en contra de LILIANA ANDREA LEON SANTAMARIA Y OTROS, radicado 2016-00247, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

Se ejecuta la suma de \$4.252.500.00., como capital como consta en los recibos de pago del impuesto predial, correspondiente al 50% a cargo de ELCIDA SANTAMARIA ZABALA; Ahora bien, de la relación fáctica no se establece con certeza que el 50% que acá se cobra, haya sido cancelado por la parte que Ejecuta tal obligación para así estar legitimado para solicitar el pago, como tampoco se sustenta el pago de los intereses moratorios.

Por otra parte y analizada la pretensión C., allí se solicita que se cumpla con la resciliación de la escritura No. 1012 de fecha 24 de septiembre de 2014 y se haga una nueva escritura de donación, conforme a los lineamientos establecidos en el instrumento conciliatorio objeto de ejecución, conforme a lo anterior la parte ejecutante debe observar los presupuestos indicados en el artículo 434 C.G.P., y allegarlos a la solicitud.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior solicitud de ejecución del acta de conciliación celebrada el 6 de junio de 2018 dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA que adelantara ENRIQUE LEON PLATA en contra de LILIANA ANDREA LEON SANTAMARIA Y OTROS, radicado 2016-00247, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00154-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR, contra LETICIA MIRANDA, radicado 2016-00154-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00115-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el ORLANDO GRASS, contra NORBERTO RUIZ ANGARITA, radicado 2016-00115-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, encontramos que, nuevamente se liquidan intereses moratorios correspondiente al periodo comprendido entre 1 Marzo de 2019 hasta el Agosto de 2020, réditos que fueron liquidados y aprobados en auto del 2 de Octubre de 2020, así las cosas no se tendrá en cuenta y se descontará el periodo de tiempo anteriormente mencionado y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establece la suma de \$1.296.094,17.00 por concepto de intereses moratorios desde el 01 de Septiembre 2020 hasta el 31 de Enero de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante, en el sentido de descontar los intereses moratorios liquidados correspondientes al periodo comprendido entre el 1 Marzo de 2019 hasta el 31 Agosto de 2020; establecer la suma de \$1.296.094,17.00 por concepto de intereses moratorios adeudados por la parte Ejecutada desde el 01 de Septiembre 2020 hasta el 31 de Enero de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al 2016-00115-00 y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2015-00217-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET P.S.I, contra ROBINSON ARTURO OYUELA CASTAÑEDA, radicado 2015-00217-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00297-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso Ejecutivo HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, radicado 2014-00297-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate del predio ubicado en la carrera 11 n°7 sur-38 lote 45 manzana D., F.M.I 321-40000 Urbanización las terrazas del municipio de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día VEINTIOCHO (28) de Abril de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 11 n°7 sur-38 lote 45 manzana D Urbanización las Terrazas del municipio de Socorro, S., identificado con el F.M.I 321-40000 y avaluado en la suma de \$183.285.900.oo.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO,

en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$128.300.130.oo.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate Sr. JOSE LUSBI CARREÑO FONSECA para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, respecto de las mejoras, instalaciones existentes y pensiones devengadas por el arrendamiento del bien inmueble, lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO S. SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00183-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso Ejecutivo MÍNIMA CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA., contra MARICELA LOPEZ PRIETO Y OTRO, radicado 2014-00183-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate de la cuota parte que posee el demandado LUIS ALBERTO RAMIREZ sobre el inmueble denominado LOS CINCHOS, vereda El Naranjal del municipio del Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día SIETE (07) de MAYO de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate de la cuota parte que posee el ejecutado LUIS ALBERTO RAMIREZ, sobre el predio denominado LOS CINCHOS, vereda El Naranjal del municipio del Socorro S., identificado con F.M.I 321-11876 de la oficina de Instrumentos Públicos del Socorro S., cuota parte equivalente al 50% avaluada en la suma de \$6.750.000.00.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO,

en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$4.725.000.oo.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00049-00**

Visto el memorial que antecede en donde la parte Ejecutante solicita se sirva señalar nueva fecha para diligencia de remate de la cuota parte (37.5%) del bien inmueble urbano propiedad de la Ejecutada PAULINA BARBOSA DE HERNANDEZ, fuera del caso proceder con ello si no se tuviera que en el expediente obra prueba del fallecimiento de la parte Ejecutada, por ende es necesario remitirse a lo indicado en el artículo 68 del C.G.P, el cual reza lo siguiente:

"...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

De conformidad con lo anterior, la ejecución debe seguirse contra las personas establecidas en la norma antes transcrita, por lo que se requiere a la parte Ejecutante para que proceda conforme a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

p

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2013-00577-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JAIRO BLANCO GARZÓN, radicado 2013-00577-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate del apartamento 201 de la calle 23 N°5-34 del Barrio Primero de Mayo del municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-42751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día CATORCE (14) de MAYO de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del bien que posee JAIRO BLANCO GARZÓN apartamento 201 de la calle 23 N°5-34 del Barrio Primero de Mayo del municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-42751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S., avaluado en la suma de \$80.300.000.00.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia

circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$56.210.000.00.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORROS. SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00398-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por MARIA ONOFRE SARMIENTO, contra TERESA GUAITEROS TOLEDO, radicado 2013-00398-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00009-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra OSCAR LEONARDO MARTINEZ CADENA, radicado 2013-00009-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

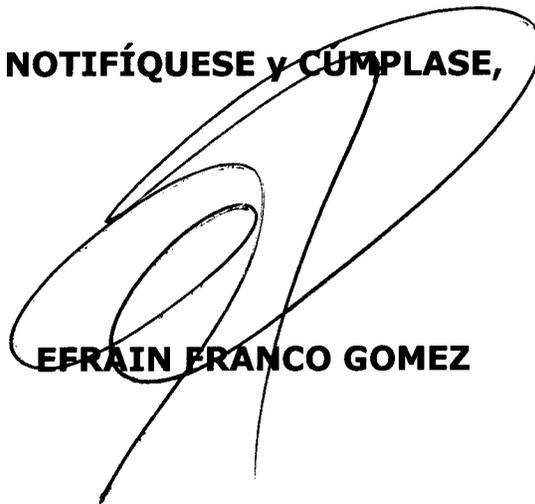
**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2020-00150-00**

Dentro del trámite EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta ARCELIA OLARTE OTÁLORA contra LUZ ALICIA QUINTERO GONZÁLEZ Y JHONNY HERNÁNDEZ radicado 2020-00150-00, la parte Ejecutante solicita el emplazamiento del demandado JHONNY HERNÁNDEZ, en atención a que desconoce la dirección de la residencia, teléfono y correo electrónico, manifestación que hace bajo gravedad del juramento.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado el cual se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2012-00496-00**

Por medio de la presente providencia se fija fecha para realizar diligencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ EDITH LOZADA DALLOS y LUIS ANTONIO VEGA SANCHEZ radicado 2012-00496-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate de la cuota parte (50%) que le corresponde a la Ejecutada LUZ EDITH LOZADA DALLOS sobre el bien inmueble ubicado en la calle 12 N° 11-20 del municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-9902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día VEINTIUNO (21) de MAYO de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del bien que posee LUZ EDITH LOZADA DALLOS inmueble ubicado en la calle 12 N° 11-20 del municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-9902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S., avaluado en la suma de \$30.960.000.oo.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia

circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$21.672.000.00.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PRÓMISCO MUNICIPAL
SOCORRO S. SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 2019-00342**

De conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el ejecutado OSCAR JAVIER BUENAHORA CHACON dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta por OSCAR VARGAS DIAZ, radicado 2019-00342.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c2477004dc33f790c74d375a75322c640982b86ed2a9ffc4ed2ac
d44deb6b70**

Documento generado en 01/03/2021 05:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2012-00288-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA (PSI), contra NELSON MARTINEZ MONSALVE, radicado 2012-00288-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados correspondientes a los valores del servicio de los meses de Marzo de 2009; Abril de 2009; Mayo de 2009; Junio de 2009; Julio de 2009; Agosto de 2009; Septiembre de 2009; Octubre de 2009; Noviembre de 2009; Diciembre de 2009; Enero de 2010; Febrero de 2010; Marzo de 2010; Abril de 2010; Mayo de 2010; Junio de 2010; Julio de 2010; Agosto de 2010; Septiembre de 2010 y Octubre de 2010 se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle aprobación, por otra parte en cuanto a la suma correspondiente a los valores del servicio del mes de Noviembre de 2009, se tiene que las sumas liquidadas no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto en él se indica la suma de \$27.300.00 más \$4.368.00 correspondiente al 16% del IVA de dicha suma, para un total de \$31.668.00 y no por la suma de \$45.240.00 tal y como se estableció en la liquidación allegada por la parte Ejecutante, de igual forma, en cuanto a lo contenido en el numeral 22 correspondiente a los intereses moratorios del valor del servicio del mes de **Diciembre de 2010** se tiene que, estas sumas de dinero no se encuentran establecidas en el mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2012, por lo que no se tendrá en cuenta y se descontará dicho periodo.

Conforme a lo anterior y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establece la suma de \$15.627.00 correspondiente a los intereses moratorios del valor del servicio prestado en el mes de Noviembre de 2010 entre los periodos de (Marzo de 2019-Febrero de 2021) y la suma total de \$521.647.00 por concepto de intereses moratorios adeudados por la parte Ejecutada del valor de los servicios prestados en los meses de Marzo de 2009; Abril de 2009; Mayo de 2009; Junio de 2009; Julio de 2009; Agosto de 2009; Septiembre de 2009; Octubre de 2009; Noviembre de 2009; Diciembre de 2009; Enero de 2010; Febrero de 2010; Marzo de 2010; Abril de 2010; Mayo de 2010; Junio de 2010; Julio de 2010; Agosto de 2010; Septiembre de 2010 Octubre de 2010 y Noviembre de 2010 entre los periodos comprendidos entre (Marzo de 2019-Febrero de 2021).

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada respecto de las sumas de dinero adeudadas correspondiente a los intereses moratorios del servicio del mes de Noviembre de 2010 en los periodos comprendidos entre Marzo de 2019 y Febrero de 2021, por valor de \$15.627.00; Excluir los intereses moratorios liquidados respecto del valor del servicio del mes de **Diciembre de 2010**.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito realizada respecto de los intereses moratorios correspondientes a los meses comprendidos entre Marzo de 2019 y Febrero de 2021 por las sumas de dinero adeudadas respecto de los periodos liquidados correspondientes a los valores del servicio de los meses de Marzo de 2009; Abril de 2009; Mayo de 2009; Junio de 2009; Julio de 2009; Agosto de 2009; Septiembre de 2009; Octubre de 2009; Noviembre de 2009; Diciembre de 2009; Enero de 2010; Febrero de 2010; Marzo de 2010; Abril de 2010; Mayo de 2010; Junio de 2010; Julio de 2010; Agosto de 2010; Septiembre de 2010 Octubre de 2010; Establecer la suma de \$521.647.00 como monto total

adeudado por la parte Ejecutada desde Marzo de 2019 hasta Febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00100-00**

En escrito que precede, la Ejecutada LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENÉZ manifiesta que conoce de la existencia del presente proceso Ejecutivo adelantado en su contra y se da por notificada por conducta concluyente conforme lo ordenado en el artículo 301 del CGP.

Para resolver lo pertinente tenemos que el artículo 301 del CGP, reza lo siguiente:

"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

De lo anterior, se encuentra la manifestación que hace LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENÉZ, la cual reúne los presupuestos descritos en el artículo 301 del estatuto procesal, ya que indican conocer de la existencia del proceso ejecutivo y de la correspondiente orden de mandamiento de pago librado en su contra, manifestación que para este Despacho es indicador del pleno conocimiento de la ejecución que en su contra se adelanta, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente de dicha providencia, y contarán con 10 días a partir del día siguiente a la notificación de este auto para que conteste la demanda y proponga si el del caso excepciones.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENÉZ, del mandamiento de pago dictado el treinta (30) de Septiembre de 2020 y del auto que corrige mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2020 dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real que en su contra le adelanta BANCOLOMBIA S.A, radicado 2020-00100-00.

SEGUNDO: Notificado este auto cuenta la parte Ejecutada con 10 días para que conteste si es del caso la demanda y proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOJO MUNICIPAL SOCORRO SECRETARÍA
Socorro Sder. / El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2019-00143**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra AURELIANO RODRIGUEZ MORENO, REINED ESCOBAR SAENZ y FREDY RODRIGUEZ SAENZ, radicado 2019-00143, se resolvió la excepción previa propuesta y de la excepción de mérito propuesta, por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día DIECINUEVE (19) de MAYO de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9.00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción artículo (443 CGP), a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., e indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO:

- Se ordena la práctica de interrogatorios exhaustivos de parte al Representante Legal de la Entidad Demandante, como también a los Ejecutados.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

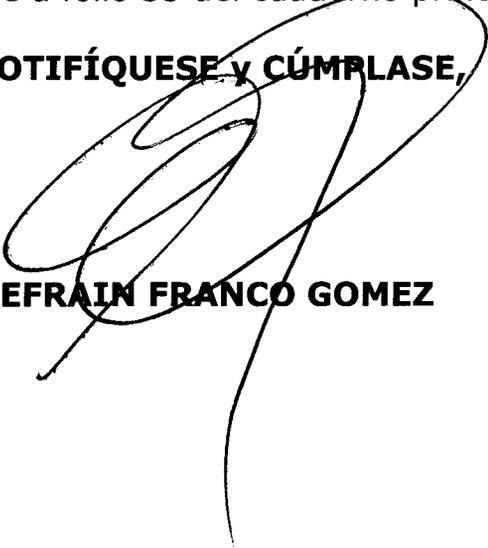
- Los documentos visibles a folios 2 a 6.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Documento visible a folio 35 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2018-00256**

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesto por ELIAS CHACON ALVAREZ contra CIELO JUDITH GONZALAEZ DIAZ Y DIANA YURLEY RODRIGUEZ GONZALEZ, con llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., radicado 2018-00256, surtida la notificación a la parte pasiva y trabada la litis debidamente, se convoca a audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, en tal virtud se,

RESUELVE :

PRIMERO: Señalar el día VEINTISEIS (26) de MAYO de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9.00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento dispuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., e indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

- Practíquese interrogatorio de parte exhaustivo a las partes involucradas esto es Demandante y Demandadas.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tienen los documentos acompañados con la demanda, visibles a folios 2 a 81.
- La parte demandante podrá interrogar a las demandadas.
- Recíbanse los testimonios de los testigos indicados por la parte actora: SILVA PEDRAZA, EDWIN FERNEY DIAZ DELGADO, PABLO TIRADO CHACON, CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS, FABIO

ANDRES FERREIRA MEZA, quienes deberán estar presentes en la audiencia y convocados por la parte interesada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Se tienen los documentos indicados en la contestación de la demanda visibles a folios 117 a 128.
- **PRUEBA PERICIAL:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., se estima que el dictamen es pertinente respecto al tema de debate, por lo que se torna útil para esclarecer los hechos debatidos, se ordena la realización de dictamen pericial al vehículo de placas BNL 603, motor B388932, de cilindrada 1300; modelo 2003; número de chasis 9FCBJ423030105838, para que se determine las condiciones mecánicas del vehículo para la fecha del siniestro. Vehículo que se encuentra en la calle 17 No. 10-36 barrio Marsella de Barbosa Sder., casa de la señora NUBIA GONZALEZ DIAZ.
- Para lo anterior la parte solicitante deberá aportar el dictamen ordenado cumpliendo los presupuestos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., la cual debe ser realizada por un profesional idóneo especializado con observancia de los requerimientos establecidos en la Ley, dentro del término de los días (10) días siguientes a la notificación de éste auto.
- Se requiere a las demás partes para que permitan el acceso al vehículo objeto de la experticia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 233 del C.G.P

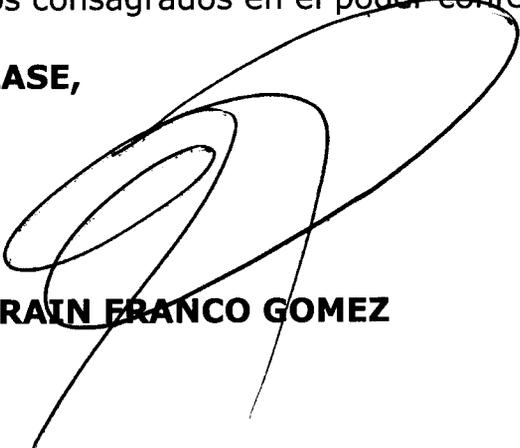
PRUEBAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

- Se tiene como prueba la póliza Seguros Mundial S.A., No. AT 1317 17472600 5.
- No solicitó más pruebas.

Se reconoce al Abogado DANIEL DE JESUS PEÑA ARANGO como apoderado General de la Compañía Mundial de Seguros S.A., y a la Abogada PAULA ANDREA CAMACHO JAIMES, como sustituta, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2017-00311-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA., contra ADRIANA MOLINA MONTOYA Y ELIBERTO SOLER TAVERA, radicado 2017-00311-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 15 n° 2-27 Edificio Romero Olarte, piso 3 del municipio de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.), del día TREINTA (30) de ABRIL de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 15 n°2-27 Edificio Romero Olarte, piso 3 del municipio de Socorro, S., identificado con el F.M.I 321-48374 y avaluado en la suma de \$74.809.500.oo.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$52.366.650.00.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORROS. SECRETARÍA

Socorro Sder, _____
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2012-00407-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por BANCOLOMBIA S.A, contra ANGEL MARIA LIZARAZO DUARTE Y MARIA CENAIDA NIÑO GONZALEZ, radicado 2012-00407-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, en lo que respecta a los INTERESES MORATORIOS arroja un total de \$8.282.964,82.00 valor que resulta elevado al confrontarlo con la operación liquidatoria efectuada por este despacho, la cual arroja un valor de \$7.282.450,43.00, presentándose una diferencia de \$1.000.514,39.00 razón por la cual conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establecerá el monto por intereses moratorios para el periodo liquidado del 20 de Febrero de 2019 hasta el 05 de Febrero de 2021, la suma de \$7.282.450,43.00. y la suma de \$52.540.739,6.00 como monto total adeudado por la parte Ejecutada hasta el 05 de Febrero de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito de los INTERESES MORATORIOS presentada por la parte Ejecutante.

SEGUNDO: Establecer la suma de (\$7.282.450,43.00) por concepto de intereses moratorios para el periodo liquidado del 20 de Febrero de 2019 hasta el 05 de Febrero de 2021 y la suma de \$52.540.739,6.00 como monto total adeudado por la parte Ejecutada hasta el 05 de Febrero de

2021 dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía radicado al
2012-00407-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ